**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

 La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 6º, que todas las personas tienen derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que por tal razón, el Estado también debe de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, debido a que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

* Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;
* La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;
* Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
* Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la misma Constitución;
* Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;
* Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y
* La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

Que de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, la cual, en caso de ser generada, obtenida, adquirida, transformada o esté en posesión de los sujetos obligados se considerará como pública y accesible a cualquier persona.

Que por lo que hace a nuestra entidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona que los sujetos obligados deberán de conducir su actuar atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Que en este tenor, el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para avanzar en la construcción de una democracia sustantiva, por lo que estos accesos son esenciales para lograr un gobierno responsable y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos que afectan su calidad de vida[[1]](#footnote-1).

Que el acceso a la información se refiere a la posibilidad de obtener información accesible, oportuna y confiable en posesión de los gobiernos, permitiendo esta información conocer el quehacer del gobierno, dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas, evaluar las mismas y conocer la evidencia detrás de los procesos de toma de decisión.

Que la transparencia, por su parte, es el elemento mediante el cual los gobiernos pueden dar cuenta de sus acciones; pero, aun cuando el acceso a la información es un componente indispensable de la transparencia, ésta no se limita a la posibilidad de la población de obtener información.

Que sin duda alguna, construir un buen gobierno implica la apertura de su actuación al escrutinio público, a través de mecanismos que garanticen a las y los ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas, de acuerdo a las metas establecidas en el corto, mediano y largo plazo[[2]](#footnote-2).

Que por lo anterior, la honestidad, justicia y confiabilidad, son componentes clave de la transparencia, la que debe de estar presente en toda administración, ya sea municipal, estatal y federal, en virtud de que es un principio de actuación que permite forjar, en la totalidad de las personas que participan en la misma una actitud de apertura y diálogo constante con la población.

Que la rendición de cuentas es una herramienta importante para fortalecer la democracia y credibilidad de las y los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas informen, de manera clara, sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción, para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

Que por lo anterior, para los gobiernos, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, deben de ser principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, los cuales se instituyen en prácticas de gobierno que gozan de amplio reconocimiento[[3]](#footnote-3), pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de nuestra Entidad.

Que no existe la menor duda de que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre la ciudadanía y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones, de ello deriva la necesidad de cumplir con cada una de sus obligaciones contempladas en nuestro marco legal.

Que es necesario que los sujetos obligados, entre éstos los Ayuntamientos, cumplan con sus obligaciones de transparencia, previstas en la Ley Estatal de la materia, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el derecho a la información, así como fomentar la transparencia proactiva en los gobiernos municipales.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero necesario exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, publiquen, difundan y mantengan actualizada y accesible, en sus sitios web y en el Sistema Nacional de Transparencia, la información que se encuentra detallada en los artículos 77, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía poblana el derecho al acceso a la información.

 Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, publiquen, difundan y mantengan actualizada y accesible, en sus sitios web y en el Sistema Nacional de Transparencia, la información que se encuentra detallada en los artículos 77, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía poblana el derecho al acceso a la información.

 **Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 28 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1. https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/transparencyacceso.pdf, consulta realizada a veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://qroo.gob.mx/eje-3-gobierno-moderno-confiable-y-cercano-la-gente/transparencia-rendicion-de-cuentas-y-gobierno, consulta realizada a veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-2)
3. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y GOBIERNO ABIERTO | qroo.gob.mx, consulta realizada a veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-3)